



Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 502234089001-2020-00054-00.
Demandante: ANA YOLANDA AVILA ALFARO
Demandado: JOSE ABIGAIL GONZALO SUAREZ GONZALEZ y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cubarral, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno

(2021).

Surtido como se encuentra el emplazamiento de la parte demandada JOSE ABIGAIL GONZALO SUAREZ GONZALEZ y de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL PREDIO inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 232- 8416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, en los términos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiesen concurrido al proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el juzgado, de conformidad con el inciso 7° del art. 108 del C.G. del P., en armonía con el artículo 48-7 de la misma obra, dispone designar como Curador Ad-litem, al profesional del derecho: Moises Baron Franco, con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquese la designación por telegrama o cualquier otro medio expedido, conforme lo señala el artículo 49 del C.G. del P.

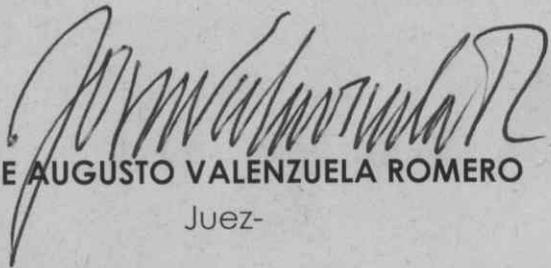
Si bien es cierto que el Código General del Proceso, no dispone la fijación de GASTOS DE CURADURÍA, basta traer a colación, la sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, para establecer, que una cosa son los honorarios del curador, los cuales por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferentes, son los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos Indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados



durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente necesario para el cometido que se busca.

En conclusión a lo anterior, y atendiendo los preceptos constitucionales, se fija como gastos de curaduría, la suma de \$350.000,00, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante e interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrado el pago, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META

Cubarral, 20 de agosto de 2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 30 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria